

ACUERDO DE TRANSACCIÓN Y MUTUA COLABORACIÓN

Entre los suscritos a saber:

LUZ MARY BAYONA TORRES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.665.648 expedida en Aguachica, Cesar, quien para efectos del presente acuerdo se denominará LA PARTE BENEFICIARIA,

y por la otra parte:

JESÚS MARÍA MORA VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No.

3.105.340 expedida en Nilo, Cundinamarca,

JOSÉ SAYER MORA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.380.732 expedida en Fusagasugá, Cundinamarca,

JESÚS EDUARDO MORA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

11.386.286 expedida en Fusagasugá, Cundinamarca,

RAÚL FERNANDO MORA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

11.389.635 expedida en Fusagasugá, Cundinamarca,

ANA MARÍA MORA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.626.794 expedida en Fusagasugá, Cundinamarca.

Quienes se denominarán conjuntamente LA FAMILIA MORA.

Han convenido celebrar el presente ACUERDO DE TRANSACCIÓN, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. NATURALEZA DEL ACUERDO.

Las partes manifiestan de manera libre, voluntaria y consciente que NO HA EXISTIDO NI EXISTE RELACIÓN LABORAL, entre la PARTE BENEFICIARIA y la FAMILIA MORA, sino una relación de mutua colaboración. No existe contrato de trabajo verbal o escrito, ni subordinación o dependencia.

La relación sostenida fue exclusivamente mutua colaboración y ayuda solidaria, sin que se configuren los elementos esenciales de un contrato laboral.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LA MUTUA COLABORACIÓN:

Durante la mutua colaboración La PARTE BENEFICIARIA residió en la vivienda del señor Jesús María Mora Valenzuela, recibiendo alojamiento, alimentación completa diaria, uso de servicios públicos, transporte cuando fue requerido y bonificaciones en dinero.

Todo lo anterior fue otorgado a título de ayuda, apoyo solidario y bonificación no salarial, sin constituir salario ni contraprestación laboral.

TERCERA. TRANSACCIÓN Y RENUNCIA A ACCIONES LEGALES

Mediante el presente acuerdo, LAS PARTES ACUERDAN cualquier diferencia pasada, presente o futura y RENUNCIAN EXPRESAMENTE a emprender acciones judiciales, administrativas o extrajudiciales de cualquier naturaleza, incluyendo reclamaciones laborales, civiles, administrativas o penales, relacionadas directa o indirectamente con los hechos aquí descritos.

Esta renuncia se realiza conforme al artículo 15 del código sustantivo del trabajo, al no existir derechos laborales.

CUARTA. BONIFICACIÓN FINAL.

Como manifestación de buena fe, LA FAMILIA MORA se compromete a entregar a la PARTE BENEFICIARIA, a título de bonificación adicional no constitutiva de salario, la suma de:

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000 COP). Suma que la PARTE BENEFICIARIA declara recibir a entera satisfacción, renunciando a cualquier reclamación económica adicional.

QUINTA. PAZ Y SALVO.

Con la firma del presente acuerdo, LAS PARTES SE DECLARAN A PAZ Y SALVO, sin reclamaciones pendientes de ninguna índole.

SEXTA. BUENA FE Y VALIDEZ

El presente acuerdo se celebra de buena fe, sin vicios del consentimiento, y presta mérito ejecutivo conforme a la ley colombiana.

SEPTIMA. LEY APLICABLE

El presente acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

Se firma en Colombia, el día 13 de enero de 2026 a las _____

FIRMAS:

LUZ MARY BAYONA TORRES

C.C. 49.665.648 de Aguachica, Cesar

JESÚS MARÍA MORA VALENZUELA

C.C. 3.105.340 de Nilo, Cundinamarca

JOSÉ SAYER MORA SUAREZ

C.C. 11.380.732 de Fusagasugá, Cundinamarca

JESÚS EDUARDO MORA SUAREZ

C.C. 11.386.286 de Fusagasugá, Cundinamarca

RAÚL FERNANDO MORA SUAREZ

C.C. 11.389.635 de Fusagasugá, Cundinamarca

ANA MARÍA MORA SUAREZ

C.C. 39.626.794 de Fusagasugá, Cundinamarca